



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: YOJANA PAOLA ARROYO DURÁN.
ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00210-00.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia, observándose que la misma reúne las exigencias del artículo 86 de la Carta Magna y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992.

En cuanto a la petición de medida provisional de ordenar al SENA abstenerse de realizar cualquier nombramiento en un empleo de la Planta Temporal, hasta tanto no se profiera esta sentencia porque próximamente los va a hacer sin respetar el debido proceso a la audiencia pública. Sobre este punto, advierte el despacho, que no se avizora la necesidad urgente para ello, por cuanto no existe certeza en tiempo ni en la documentación aportada de la realización de esos nombramientos, máxime, que el término para decidir el mecanismo constitucional es bastante corto. Siendo así las cosas se negará la misma.

Como consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia, de Valledupar, Cesar,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR y dar el trámite correspondiente a la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por YOJANA PAOLA ARROYO DURÁN contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los funcionarios temporales que desempeñan los cargos de interés ofertados por CNSC y SENA.

TERCERO: VINCULAR al trámite del presente mecanismo constitucional a todos los concursantes que se presentaron al cargo de interés, INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1 y que tengan sus listas de elegibles vigentes para que se pronuncien al respecto si a bien lo tienen.

CUARTO: CUARTO: VINCULAR a YAMILE RUEDA PINZÓN, MARISOL SAAVEDRA BARRERA, TATIANA GARCÍA GALINDO, LINA ROCIO RIVADENEIRA MUÑOZ, GLORIA CAROLINA GUTIÉRREZ DE PIÑERES MARTÍNEZ, EVA MATILDE NEGRETTE GARCÉS, GUSTAVO JOSÉ MAESTRE ALTAMIRANDA, AIDÉ TORRES GIL, KATTY LORENO TURIZO MORENO, YUDIS MARÍA LÓPEZ ARDILA, personas que pueden tener interés en la presente acción constitucional, SIEMPRE Y CUANDO HAGAN PARTE DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS 58722, DENOMINACIÓN INSTRUCTOR, CODIGO 3010, GRADO 1, para un cargo TEMPORAL EN EL SENA.

Así las cosas, como quiera que no se conoce dirección electrónica de las prenombradas personas, se ordenará a la CNSC y al SENA, que con el informe que rindan aporten el correo electrónico de cada una de ellas para proceder al enteramiento de ley y su respectivo traslado. O en su defecto, la accionante deberá asumir el costo del emplazamiento de las mismas.

QUINTO: Para efectos de surtir la notificación a las personas interesadas, señaladas en los ordinales anteriores, se ordena a CNSC, SENA y a la RAMA JUDICIAL, que al día siguiente a la comunicación de este proveído, procedan a publicar esta providencia y el texto de la demanda de tutela en la página oficial de cada entidad, con el propósito de informar a la comunidad sobre la existencia del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más eficaz y expedito de la presente Acción de Tutela a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, para que en el término perentorio de dos (2) días, contado a partir del recibo de la comunicación, ejerzan su derecho de defensa sobre los hechos que le dieron origen, de conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las accionadas de la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 Decreto 2591 de 1991 y que el informe se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento según el artículo 19 ibídem.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada.

Notifíquese y cúmplase,

AMS

Firmado Por:

**Roberto Arevalo Carrascal
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5845d350a09e6098f54bd6ae6c1de39159fd22b0fc4db41cce1bdbe1d1943
95f**

Documento generado en 14/10/2020 04:27:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**